

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA N° 9.108 y N° 10.202, ambas de 2019
ECMPO Península Muñoz Gamero / Exclusiones



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 5 SET. 2019

RESOL. EXENTA N° 2992

VISTO: La solicitud presentada por la Comunidad Indígena ASWAL LAJEP, ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 9.108, de fecha 18 de julio, complementada mediante carta C.I. N° 10.202, de fecha 12 de agosto, ambas de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 35/2019, de fecha 27 de agosto de 2019 y el Informe Técnico (E) N° 06/2019, contenidos en Memorándum (D.D.P.) N° 0983, de fecha 30 de agosto de 2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante solicitud C.I. SUBPESCA N° 3.266 de fecha 28 de marzo de 2017, la Comunidad Indígena ASWAL LAJEP, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante ECMPO, denominado "**Península Muñoz Gamero**", en el marco de la Ley N° 20.249, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.- Que dicha comunidad indígena, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 9.108, de fecha 18 de julio, complementada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 10.202, de fecha 12 de agosto, ambas de 2019, citadas en Visto, solicita excluir cinco sectores de su solicitud ECMPO, en favor de la tramitación de concesiones de acuicultura.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena ASWAL LAJEP, domiciliada en Los Cipreses N° 1191, comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y casilla de correo electrónica xela73@live.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Península Muñoz Gamero"**, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los polígonos que a continuación se indican:

SECTOR 1: PERT 207121239

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	52°	49'	07,04"	73°	25'	06,68"	-52,8186222	-73,4185222
B	52°	49'	10,27"	73°	25'	00,70"	-52,8195194	-73,4168611
C	52°	49'	19,93"	73°	25'	14,93"	-52,8222028	-73,4208139
D	52°	49'	16,70"	73°	25'	20,91"	-52,8213056	-73,422475

SECTOR 2: PERT 207121305

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	52°	42'	09,10"	73°	15'	39,54"	-52,7025278	-73,2609833
B	52°	42'	08,79"	73°	15'	18,24"	-52,7024417	-73,2550667
C	52°	42'	16,87"	73°	15'	17,91"	-52,7046861	-73,254975
D	52°	42'	17,19"	73°	15'	39,22"	-52,704775	-73,2608944

SECTOR 3: PERT 207121146

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	52°	46'	57,25"	73°	16'	52,04"	-52,7825694	-73,2811222
B	52°	46'	56,94"	73°	16'	30,70"	-52,7824833	-73,2751944
C	52°	47'	05,02"	73°	16'	30,38"	-52,7847278	-73,2751056
D	52°	47'	05,33"	73°	16'	51,72"	-52,7848139	-73,2810333

SECTOR 4: PERT 207121238

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	52°	47'	51,18"	73°	27'	52,04"	-52,79755	-73,4644556
B	52°	47'	56,60"	73°	27'	32,65"	-52,7990556	-73,4590694
C	52°	48'	03,95"	73°	27'	38,24"	-52,8010972	-73,4606222
D	52°	47'	58,52"	73°	27'	57,63"	-52,7995889	-73,4660083

SECTOR 5: PERT 207121162

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	52°	50'	04,04"	73°	37'	00,01"	-52,8344556	-73,6166694
B	52°	50'	03,79"	73°	36'	38,64"	-52,8343861	-73,6107333
C	52°	50'	11,87"	73°	36'	38,38"	-52,8366306	-73,6106611
D	52°	50'	12,12"	73°	36'	59,75"	-52,8367	-73,6165972

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el Resolvo N° 1 de la presente resolución.

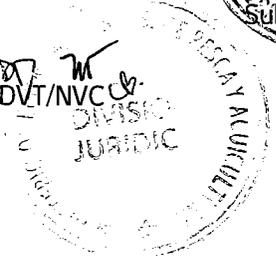
3° Transcríbase copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



LQP/NLI/DVT/NVCC
DIVISIÓN JURÍDICA